



ENAYDER VANEGAS
ABOGADO

66

Señores :

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

25 MAY 2021

02-2

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019 - 368
DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL
DEMANDADOS: HERNÁNDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH
POCHES ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS

ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.730.449 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.701 del C. S. de la J., domiciliado en Bucaramanga, correo electrónico: enayderj@hotmail.com, obrando como Curador Ad-Litem de **HERNANDO VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.608 de Bucaramanga, **LUDY JANETH POCHES ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.403 de Bucaramanga, **YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.682.252 de Silos, según designación realizada por este despacho, comedidamente manifiesto a ustedes que por medio del presente, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en contra de mis representados y se proceda a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar la existencia de la excepción previa de AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR, por cuanto el pagaré presentado por la señora **GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL** para el ejercicio de la acción cambiaria, no contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, tal y como lo estipula el artículo 709 del código de comercio, y por tanto, deberá aplicarse lo referido en el artículo 620 del código de comercio, pues como en este se indica, sólo producirán los efectos previstos en el título valor cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale,

2. Se levante el embargo y retención decretado por parte del despacho, que pese sobre las sumas de dinero que los ejecutados **HERNANDO VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.608 de Bucaramanga, **LUDY JANETH POCHES ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.403 de Bucaramanga, **YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.682.252 de Silos, depositen o tengan depositadas en cuentas corrientes, CDTS, y ahorros en las distintas entidades



ENAYDER VANEGAS
ABOGADO

bancarias, y consecuencia, se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

3. Se levante el embargo y secuestro decretado por parte del despacho, que pese sobre el vehículo de propiedad del señor **HERNANDO VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.608 de Bucaramanga, el cual se especifica y detalla a continuación:

Clase: AUTOMOVIL	Marca: HYUNDAI	Línea: EON.
Servicio: Particular	Modelo: 2015	Combustible: GASOLINA
Color: ROJO ESCARLATA	Serie: MAIA351AAFM274906	Carrocería: HATCHBACK
Motor: G3HAEM249487	Cil./Ton./PBV: 814/0/0	Chasis: MALA351AAFM274906

Así mismo, solicito respetuosamente se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

4. Como consecuencia de la anterior, se dé por terminado el presente proceso y se condene a la parte ejecutante al pago de las costas procesales.

II. HECHOS

1. La señora **GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.958.943 de Bucaramanga, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HERNANDO VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.608 de Bucaramanga, **LUDY JANETH POCHE ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.403 de Bucaramanga, **YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.682.252 de Silos, como según manifiesta, por vencimiento del plazo en una obligación crediticia contenida en un pagaré presuntamente suscrito por mis representados el 21 de junio del 2017.

2. La acción dirigida a librar mandamiento de pago en contra de mis representados, se basa en el reintegro de un capital insoluto y el pago de unos intereses moratorios causados a partir del 21 de abril de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

3. Ante dichas pretensiones, es de advertir la ausencia de requisitos del título valor, por cuanto el pagaré presentado por la señora **GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL** para el ejercicio de la acción cambiaria, no contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, tal y como lo estipula el artículo 709 del código de comercio, y por tanto, deberá aplicarse lo referido en el artículo 620 del código de comercio, pues como en este se indica, sólo producirán los efectos previstos en el título valor cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale.



ENAYDER VANEGAS
ABOGADO

67

4. En consecuencia, debe declararse la existencia de la excepción previa de AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR, debido a que el pagaré deberá contener la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, tal y como lo estipula el artículo 709 del código de comercio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en lo dispuesto por el art 101, 430 del C.G.P., y demás normas concordantes; Arts. 620, 784 del C.Cio.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá las respectivas notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 37 N°. 16. - 04, Piso 3, Oficina 364 Centro Comercial Panamá, Bucaramanga - Santander.

Celular: 315 5955815

E-mail: enayderj@hotmail.com

Atentamente,

ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ

C.C. 1.098.730.449 de Bucaramanga

T.P. No. 309.701 del C. S. J

2.8 MAY 2021

1

05-268

Señor.

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

CONTESTACION TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONES
DE RANGEL
DEMANDADOS: HERNANDO VARGAS
CUBIDES Y OTROS.

RAD. 2019-368

En mi condición de ejecutante dentro del proceso de la referencia respetuosamente concurre ante su despacho, a efectos de descorrer el traslado del recurso de reposición a efectos de contestar la excepción propuesta por el CURADOR AD LITEM y al respecto manifiesto lo siguiente:

A LA INTITULADA AUSENCIA DE REQUISITOS DE TITULO VALOR

La excepción propuesta carece de apoyo fáctico y jurídico, el análisis exegético del CURADOR AD LITEM, respecto de los requisitos legales para el ejercicio de la acción cambiaria del pagare, conllevan a una dilación del proceso de manera injustificada por las siguientes razones:

1. El pagare objeto del recaudo ejecutivo si reúne los requisitos establecidos para el ejercicio de la acción cambiaria, los cuales son:
 - a. Firma del creador, quien es el promitente u otorgante, en este caso, revisando el título si se cumple.
 - b. El segundo requisito se encuentra, toda vez que, salta a la vista sin ninguna dificultad, pues hace referencia a un instrumento de contenido crediticio como derecho incorporado en el pagare que es la suma de dinero.
 - c. El tercer requisito también se cumple, que es la promesa incondicional de pagar, pues si se mira el pagare objeto del recaudo ejecutivo, en dicho instrumento existe una promesa de pagar cuando se indica lo siguiente: "*nosotros, HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY YANETH POCHES ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS, debemos y pagaremos solidaria y mancomunadamente al señor GLADYS MARIA QUIÑONES DE RANGEL*".
 - d. De igual forma, se cumple el cuarto requisito, el cual es la suma determinada de dinero, toda vez que, el objeto del pagare en este efecto comercial es el dinero.

De lo anterior, se concluye que existe un reconocimiento de la existencia de la obligación y en la expresión "debemos y pagaremos" esta la

obligación incondicional de pagar, pues esta expresión es suficiente porque corresponde a la expresión en futuro del verbo pagar y no se necesita ninguna formula sacramental, como lo expresa el tratadista BERNANDO TRUJILLO CALLE en el tomo II de los títulos valores pag. 155.

PETICION

En razón de lo expuesto, debo manifestar al despacho que debe denegarse la excepción propuesta.

Del señor Juez,



NELSON CONTRERAS JEREZ
C.C.13.832.981 de B/manga
T.P.43120 del C.S.J.

Señor.

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONES DE RANGEL

DEMANDADOS: HERNANDO VARGAS CUBIDES Y OTROS.

RAD. 2019-368

En mi condición de ejecutante dentro del proceso de la referencia respetuosamente concurro ante su despacho, a efectos de descorrer el traslado de la contestación de la demanda a efectos de contestar la excepción de mérito propuesta por el CURADOR AD LITEM y al respecto manifiesto lo siguiente:

A LA INTITULADA AUSENCIA DE REQUISITOS DE TITULO VALOR

La excepción propuesta carece de apoyo factico y jurídico, el análisis exegético del CURADOR AD LITEM, respecto de los requisitos legales para el ejercicio de la acción cambiaria del pagare, conllevan a una dilación del proceso de manera injustificada por las siguientes razones:

1. El pagare objeto del recaudo ejecutivo si reúne los requisitos establecidos para el ejercicio de la acción cambiaria, los cuales son:
 - a. Firma del creador, quien es el promitente u otorgante, en este caso, revisando el titulo si se cumple.
 - b. El segundo requisito se encuentra, toda vez que, salta a la vista sin ninguna dificultad, pues hace referencia a un instrumento de contenido crediticio como derecho incorporado en el pagare que es la suma de dinero.
 - c. El tercer requisito también se cumple, que es la promesa incondicional de pagar, pues si se mira el pagare objeto del recaudo ejecutivo, en dicho instrumento existe una promesa de pagar cuando se indica lo siguiente: "*nosotros, HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY YANETH POCHES ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS, debemos y pagaremos solidaria y mancomunadamente al señor GLADYS MARIA QUIÑONES DE RANGEL*".
 - d. De igual forma, se cumple el cuarto requisito, el cual es la suma determinada de dinero, toda vez que, el objeto del pagare en este efecto comercial es el dinero.

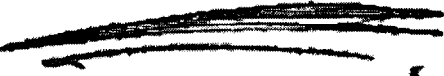
De lo anterior, se concluye que existe un reconocimiento de la existencia de la obligación y en la expresión "debemos y pagaremos" esta la

obligación incondicional de pagar, pues esta expresión es suficiente porque corresponde a la expresión en futuro del verbo pagar y no se necesita ninguna formula sacramental, como lo expresa el tratadista BERNANDO TRUJILLO CALLE en el tomo II de los títulos valores pag. 155.

PETICION

En razón de lo expuesto, debo manifestar al despacho que debe denegarse la excepción propuesta.

Del señor Juez,



NELSON CONTRERAS JEREZ
C.C.13.832.981 de B/manga
T.P.43120 del C.S.J.